

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 6.º—Circular.

En distintas ocasiones se ha suscitado la duda de si el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento, Administrador de Correos, y otros destinos públicos, habiéndose dictado resoluciones particulares en alguno de los casos consultados.

Y conviniendo establecer una regla general, teniendo presente lo informado sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, provinciales ó municipales, teniéndose por derogada la Real orden de 26 de Junio de 1860 y demás que se opongan á la presente. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Procuradores que se hallen desempeñando actualmente algun destino público retribuido, en el término de un mes opten por uno ú otro cargo; entendiéndose que renuncian el de Procurador si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—

Arazola.

Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 3.º

El Cónsul de S. M. en Malta participa á este Ministerio en 24 de Octubre último que por aquella Junta de Sanidad se han adoptado las disposiciones siguientes:

El 19 se prohibió la importacion del ganado vacuno de Argelia, y el 23 se declararon limpias las procedencias de Túnez y Constantinopla, resolviendo se admita el ganado vacuno procedente de Smirna que vaya acompañado de un certificado del Cónsul inglés, en que se acredite ser de un punto donde no haya habido en los últimos seis meses ningun caso de la peste llamada *Bovina*.

Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta oficial para que sirva de conocimiento en los puertos y fronteras del reino.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.

—Gonzalez Brabó,

(Gaceta número 341.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este centro los Ayuntamientos de los pueblos quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al ejército y Guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal; y como se halla dispuesto por el art. 15 de la Real

orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del Boletín Oficial de esa provincia el referido artículo que á la letra dice así:

«Los Ayuntamientos que dilaten la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderá el derecho á su abono por no deber, en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»

Por cuyo medio, y recordando este deber á los Ayuntamientos, no tendrán los descuidos que hasta aquí, y no se les inferirán los perjuicios que vienen esperimentando por la falta de abono de los suministros, á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que cuiden de presentar oportunamente los recibos de suministros en la Administracion de Hacienda pública, si quieren evitar los perjuicios que en otro caso se les han de seguir, con arreglo á la disposicion que antecede.

Santander 10 de Diciembre de 1866.

—José Jover.

3—2

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Colindres, dotada con 200 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial, segun lo prevenido en

el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; teniendo entendido que serán preferidos los que se hallen en el caso del art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 10 de Diciembre de 1866.

— José Jover.

3—2

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 49.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Santa María y Prieto, natural de Santander, el cual hallándose sufriendo una condena en la cárcel de Soria, se fugó de la misma en el día de ayer. En el caso de ser habido será remitido por tránsitos de la Guardia civil á disposicion de este Gobierno.

Santander 11 de Diciembre de 1866.

—José Jover.

Señas de Juan Santa María y Prieto.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, recién cortado, ojos negros, nariz larga, cara larga, barba negra, recién rasurado; lleva una manta de estopa y lana, con rayas negras, pantalón claro, con un pedazo negro atrás, chaqueta negra, y la camisa llena de vino.

CIRCULAR NÚMERO 50.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Felipe Argüeso y Gutierrez, que el día 22 del mes próximo pasado desapareció del pueblo de las Rozas, del distrito municipal de Campó de Yuso, abandonando la compañía de sus hermanos huérfanos con quien vivia. En el caso de ser habido darán desde luego aviso á este Gobierno.

Santander 11 de Diciembre de 1866.

—José Jover.

Señas de Felipe Argüeso.

Edad 19 á 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño; tiene una nube en un ojo.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid núm. 321, respectiva al día 17 del corriente mes, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposición nacional de Bellas Artes anunciada en la Gaceta de 1.º de Abril último, conforme al Reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar la siguiente instrucción.

1.º Los artistas residentes en provincias presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no las hubiere al Gobernador, desde el día 20 del corriente mes de Noviembre al 15 del próximo Diciembre, ámbos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposición Nacional, conforme al artículo 8.º del reglamento de la misma y con la salvedad que se establece en el 15.

2.º Los gastos de conducción de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista del documento legal que lo acredite; pero no los de embalaje que serán de cuenta de sus dueños, así como el transporte de los pedestales en las obras de escultura.

3.º Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutarán del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no se les aborará la conducción y derechos de Aduana de los marcos en las obras de pintura.

4.º Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid, que cuidará de recoger las obras en las Aduanas, administraciones de ferro-carriles y demás empresas de transportes y entregarlas en el local destinado para su recepción en el plazo que se espresa en el párrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaría del Jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.

5.º Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero presentarán las obras que han de figurar en la Exposición Nacional en el local destinado á la misma desde el día 28 de Diciembre al 8 de Enero, ámbos inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, exceptuándose los días festivos; y entregarán con sus obras la nota espresiva de que trata el art. 6.º del reglamento, de que se acompañan ejemplares impresos.

6.º El día 9 de Enero, á la una de la tarde, y en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando, se procederá por los artistas á la elección del Jurado en los términos que previenen los artículos 11 y siguientes del mencionado reglamento. Hasta la víspera de dicho día se recibirán en la Dirección general de Instrucción pública los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866. —Orovio.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Santander 20 de Noviembre de 1866.—José Jover.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Primera seccion.—Hipotecas.

Hallándose vacante la plaza de liquidador-recaudador del impuesto hipotecario en el partido de Ramales, esta dependencia ha acordado anunciarlo para que los interesados que se conceptuen con derecho á ella y quieran optar á su desempeño, presenten las solicitudes debidamente justificadas, en el término de un mes contado desde la fecha; trascurrido dicho plazo, la Administración, con arreglo á lo prevenido, procederá á proponer á la Dirección general, para el oportuno nombramiento, á la persona que entre todos los aspirantes reúna mayores méritos, debiendo advertir que en esta oficina se podrá enterar á todos los que lo deseen saber de los trabajos que se requieren, al propio tiempo que de la retribución que se considera tendrán, tomando en cuenta los rendimientos en todo el año actual.

Santander 13 de Diciembre de 1866. —Bernardino María Gonzalez. 3-2

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR NÚMERO 51.

En el sorteo verificado el 6 del corriente relativo á los tres dotes anuales segun la fundacion dejada por el bienhechor D. Juan Hermógenes de la Serna para los Espósitos de esta provincia que se hallaren con las circunstancias prevenidas en la misma, han salido agraciados los individuos siguientes:

NÚM.	NOMBRES.	EDADES.	AYUNTAMIENTOS.
1	María San Emeterio.....	20	Riotuerto.
2	Martina San Emeterio.....	15	Puente-Viesgo.
3	José María de la Cruz.....	27	Bareyo.
4	Eleuterio de la Cruz San Emeterio.....	22	Entrambasaguas.
5	Rafaela San Emeterio.....	21	Santander.
6	Juana Espósito.....	16	Alnuero.
7	Blasa Garrido Caballero.....	20	Mazcuerras.
8	Agustin San Emeterio.....	22	Bárceña de Cicero.
9	Tomasa Santa María.....	18	Torrelavega.

Los tres primeros números son los

agraciados; y los siguientes son los que le siguen por su orden para en el caso de que alguno de los sugetos referidos no llegaren á tener la edad designada ó no reuniesen la cualidad de Espósitos.

Los tres agraciados presentarán seguidamente en la Secretaría de esta Junta sus respectivas partidas de bautismo, con el objeto de que tan luego como tomen estado y reclamen su dote se les entregue, con vista de dichas partidas, y las formalidades correspondientes.

Santander 15 de Diciembre de 1866. —El Gobernador Presidente, José Jover.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, á nombre de la Compañía de minas y fundiciones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Ultima» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Hoyalisa, término del lugar de Sierra, Ayuntamiento de Ruiloba, que linda al N. y E. con camino peonil de la mies, S. con sendero llamado de San Pantaleon y O. con la mina San José.

La designacion que hace es la siguiente:

El punto de partida está determinado por una visual al palo del telegrafo marcado kilómetro $\frac{584}{16}$ con una distancia de 50 metros; y en direccion N. 40º E. desde dicho punto de partida se medirán al N. 60º O. 15 metros ó lo que haya hasta intersectar con la mina Juan José; al N. 30º E. 90 metros; al S. 60º E. 300 metros; al S. 30º O. doscientos metros; al N. 60º O. 300 metros, y al N. 30º E. ciento diez metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Diciembre de 1866. —J. Balbino Barroso.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA DE SANTANDER.

El Capitan de Artillería Jefe del Parque de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á trasportar desde los almacenes del espresado establecimiento á los de la fábrica de fundicion de bronce de Sevilla 15 cañones de bronce de diferentes calibres, con peso en junto de 21'73 quintales métricos, se convoca á una pública y formal licitacion, que ha de tener lugar ante la Junta económica del mismo á las doce de la mañana del día 11 de Enero de 1867, bajo las condiciones consignadas en el pliego aprobado al efecto, el cual se hallará de manifiesto en las oficinas de la citada dependencia para los que quieran enterarse.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y deberán presentarse media hora antes de constituirse el

tribunal de subasta; advirtiéndose que el precio límite para este servicio será el de cuatro escudos, y por consiguiente que no serán admisibles las que excedan de esta cantidad, como tampoco las que no vengán arregladas al siguiente modelo.

Santander 11 de Diciembre de 1866.—Emilio R. Soli.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Parque del Artillería de esta plaza con objeto de contratar el transporte desde los almacenes del mismo á los de la fábrica de fundicion de bronce de Sevilla de 15 cañones de bronce de diferente calibres con peso de 21'73 quintales métricos, me comprometo á verificar este servicio por el precio de.... escudos.... milésimas por cada quintal métrico, con sujecion estricta á las bases del citado pliego. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago justificativa de haber constituido el depósito de que trata la condicion sétima.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El soldado licenciado del ejército Lucas Gil Santiago, residente en el pueblo de Celada de los Calderones de esta provincia, se presentará en la Comisaría de Guerra de la misma para recoger el libramiento de doscientos escudos que le corresponden percibir por su gratificacion como cumplido del ejército.

Deberá verificar dicha presentacion personal con la brevedad posible para que pueda obrar dicho libramiento dentro del presente mes, pues de no hacerlo así sufrirá el perjuicio de tener que esperar á que en otro presupuesto se consiguen fondos para dicho pago, sirviéndole de gobierno que ha de presentarse con los documentos correspondientes que identifiquen su persona.

Santander 13 de Diciembre de 1866. —El Comisario de Guerra, Nicanor Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia ha acordado fijar todo el mes de Enero próximo para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido por la Dirección general del ramo y Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos, no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Torrelavega 17 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Pantaleon Sanchez.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Valles de este distrito, se halla prendada una novilla por haberla cogido haciendo daño en la mies comun el día 28 de Octubre último, cuyas señas son las siguientes: edad de tres á cuatro años, colorada, ojerías entre blancas y negras, astas semiaceradas.

El que se crea su dueño acudirá al Alcalde pedáneo de referido pueblo, y pagando los gastos y daños causados se le entregará.

Lo que se anuncia por segunda vez en el Boletín Oficial á fin de que llegue á noticia de quien sea su dueño, y de que si no se presenta en el término de ocho días despues de insertado este anuncio, se sacará á pública subasta con arreglo á la ley.

Reocin 14 de Diciembre de 1866.— José Saiz de Quijano.

Ayuntamiento de Santillana.

Por acuerdo individual de los vecinos de la villa de Santillana, sus cinco barrios y los del pueblo de Queveda, se halla vacante la plaza de un médico-cirujano titular para la asistencia de los mismos, dotada con doce mil reales anuales pagados por trimestres vencidos. La distancia desde el punto céntrico, que es la villa, donde tendrá la residencia el facultativo agraciado, á los barrios, dista cuando mas un cuarto de legua, pudiéndose ir con toda comodidad, puesto que existen buenos caminos concejiles, y al pueblo de Queveda media hora por carretera titulada de la Barca de Barreda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Secretario

de Ayuntamiento, comisionado al efecto por el vecindario para recibir las, dentro del término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Siglo Médico.

Santillana 16 de Diciembre de 1866.—José Bustamante. 3—1

Alcaldía Corregimiento de Santander.

En cumplimiento de lo prevenido en la condicion sétima de las establecidas para la contratacion del Empréstito Municipal de Santander, se procederá el día veinte y nueve del corriente mes á las doce de su mañana en el salon de actos públicos de esta casa capitular al oportuno sorteo para la amortizacion de ciento cincuenta y nueve acciones que corresponde verificar el presente año con sujecion á aquellas bases.

Santander 19 de Diciembre de 1866. Mauricio Marin.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial, etc.

Hago saber: que el 28 del corriente se venderán en almoneda pública, que ha de celebrarse á las once de su mañana en el local de audiencias del Juzgado, cuatro cortinones de brocateá encarnada y oscura con sus correspondientes alzapafios. Pertenecen á la masa del concurso de D. Pedro Salazar y Vargas, de esta vecindad, y su remate ha sido acordado á instancia de los síndicos.

Dado en la ciudad de Santander á

17 de Diciembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S., José María Olarán.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Pagés y Bonet, hija de D. Juan, miliciano nacional de Vimbodi, muerto en el campo del honor.

Madrid 6 de Noviembre de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Aviso á los navegantes.

Número 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA DE ESPAÑA.

Puerto de Barcelona.—Cambio y remocion de luz.

El capitán del puerto de Barcelona participa que se ha establecido en la estremidad del dique del E. una luz roja catadióptrica con el objeto de indicar la punta de la escollera.

Dicha luz alumbrá desde la noche del 7 del actual; se eleva 10 metros sobre el nivel del mar, y podrá avis-

tarse en tiempos normales á 4 millas de distancia. A proporción que avancen las obras se irá avanzando igualmente el farol.

Queda suprimida desde dicho día la luz verde y blanca que marcaba el extremo del muelle en construccion, y de la que se hace mérito en el Cuaderno de faros del Mediterraneo.

PUERTO DE ALMERIA.

El capitán de dicho puerto participa que el 1.^o del actual se trasladó la luz que marcaba la punta del muelle, á la estremidad de las obras en construccion, habiendo avanzado desde su primitiva posicion 38 brazas (63,4 metros) en direccion del S. 52° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 30' NO. en 1866.

Madrid 16 de Noviembre de 1866. Salvador Moreno.

Número 76.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA OCCIDENTAL DE ÁFRICA.—ISLAS CANARIAS.

Faro de punta Cumplida, isla de La Palma.

Segun noticias comunicadas por la Direccion de Obras públicas, debe encenderse á últimos del corriente mes el mencionado faro, recientemente construido sobre el promontorio que forma la punta Cumplida ó del Engaño, costa NE. de la isla de La Palma.

El aparato es catadióptrico de segundo orden.

Luz giratoria con eclipses de minuto en minuto.

14

rio de la corporacion en los trabajos que á la misma pertenecen. Si el caso no fuere de urgencia, consultará previamente al mismo.

El Gobierno puede tambien suspender las sesiones de las Diputaciones provinciales por motivos justificados; pero en este caso, así como en el de que la suspension la haya acordado el Gobernador, no podrá pasar de 60 días.

Trascurrido este término, la Diputacion volverá al ejercicio de sus funciones, si el Gobierno no hubiere acordado su disolucion ó la instruccion de causa en la forma que prescribe el artículo siguiente.

Art. 49. El Gobierno, por causas graves y justificadas, puede disolver las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de pasar luego, si lo creyere necesario, noticia de los hechos al Juez ó Tribunal competente para la oportuna formacion de causa.

Para acordar la disolucion de una Diputacion provincial, oirá antes el Gobierno al Consejo de Estado; pero en casos urgentes podrá adoptarse esta medida directamente en Consejo de Ministros, aunque con la obligacion de dar cuenta documentada á las Cortes.

Tambien podrá suspender ó separar á uno ó mas Diputados provinciales; pero entonces pasará inmediatamente el tanto de culpa al Tribunal competente para el fallo que corresponda; y si el Diputado ó Diputados contra quienes se entablare el procedimiento fueren absueltos de todo cargo, serán reintegrados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 50. Disuelta una Diputacion provincial, se convocará á nueva eleccion en el término de tres meses y se efectuará la misma dentro del término de otro mes.

Los individuos pertenecientes á una Diputacion disuelta ó los que fueren definitivamente separados por consecuencia de un fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. No se comprenden en esta regla los que no hubiesen tomado parte en los actos que dieren motivo á la disolucion.

CAPÍTULO V.

Atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 51. En la primera sesion que celebre la Diputacion provincial, elegida en cumplimiento de esta ley, presentarán los Diputados electos las copias de las actas de su eleccion, y comprobándolas con las que el Gobernador haya psrado á la misma Diputacion, y con pre-

15

sencia de todas las reclamaciones presentadas y de los demás datos que sean necesarios, la Diputacion acordará lo que estime justo sobre la validez ó nulidad de las elecciones y sobre la aptitud de los elegidos.

Art. 52. Lo prescrito en el artículo anterior tendrá tambien lugar cuando se verifique la renovacion bienal de los Diputados. Para adoptar acuerdo, tendrán voz y voto, así los Diputados que continúen en la Diputacion por no haberles correspondido salir, como los nuevamente elegidos. El interesado solamente podrá esponer lo que tenga por conveniente, tanto en este caso como en el del artículo anterior.

Art. 53. De los acuerdos que tomen las Diputaciones provinciales sobre la validez de las elecciones y aptitud legal de los Diputados, puede reclamarse al Gobierno, presentando el recurso al Gobernador de la provincia en el término de 15 días, quien en los ocho siguientes lo remitirá con su informe y todos los datos necesarios al Ministro de la Gobernacion.

Dichos acuerdos se llevarán á efecto, sin embargo de cualquier reclamacion que contra ellos se hiciere. Mas si el Gobernador creyere que con los mismos se han infringido las leyes, podrá suspender su ejecucion de oficio ó á instancia de parte, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días con remision de todos los antecedentes.

El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en el término de dos meses lo que proceda sobre las reclamaciones á que se refieren los párrafos anteriores. Pasados los dos meses desde que el Gobernador haya remitido las reclamaciones al Gobierno sin recibir su resolucion, hará cumplir el acuerdo de la Diputacion provincial.

Art. 54. Corresponde á las Diputaciones provinciales, arreglándose á lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial:

1.^o Discutir y votar el presupuesto provincial.
2.^o Proponer al Gobierno los recargos sobre las contribuciones, los arbitrios y empréstitos que fueren necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia.

Art. 55. Corresponde igualmente á las Diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinen las leyes y reglamentos:

1.^o Repartir entre los Ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado. A este efecto se facilitarán por las Administraciones de Hacienda pública, con la antipacion conveniente,

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 25 millas.

Latitud, 28° 50' 6" N.

Longitud, 11° 34' 40" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar 63,15 metros.

Id. id. sobre el terreno 34,15 id.

La torre es ligeramente cónica, de color gris oscuro, y la linterna poligonal y pintada de blanco. Está unida á la habitacion de los toreros por su parte del E., la cual es de planta cuadrada y del mismo color de la torre.

Ilumina un arco de horizonte de 239°, comprendido entre la punta de la Gaviota y la de Barlovento.

Madrid 20 de Noviembre de 1866.

—Salvador Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE SANTANDER.

Mes de Noviembre de 1866.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion de Correos por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION. PERSONAS.

Orizaba	Miguel Aguez.
Habana	Antonio de la Puente
Sierramorena ..	Aniceto Polanco.
Cigüenza	Josefa Ruiz.
Collia	Vicente Gonzalez.
Veracruz	Juan Cano.
Porrúa	María Pandal.

Villabada	Amalia Alvarez.
Frama	Jacoba Ruiz.
Corda	Gregoria Ana Corostiga.
Lequeitio	M. ^a Josefa Olavarría.
Gijon	Manuela Chavarri.
Veracruz	Ciriaco Arce.
Serdio	Francisco Garcia.
Veranga	Ramona de la Vega.
Proces	Isidoro de la Portilla.
Mundaca	M. ^a Rosa Arriandaga
California	Sres. Rodgera Meyez
Montevideo	Saturnino Bejo.
Río Janeiro	Vicente Billa.
Cádiz	José Gil.
Habana	María Sordo.

Santander 7 de Diciembre de 1866.

—Manuel Gomez Salas.

ASILO DE PÁRVULOS DE
SAN JOSÉ.

La Asociacion de Señoras de SAN JOSÉ celebrará su rifa anual en los dias 25, 26 y 27 del corriente, en la Galería del mercado de la Plaza Nueva, que estará abierta al público desde las doce del dia hasta las seis de la tarde.

Santander 20 de Diciembre de 1866.

Anuncios particulares.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Admitida por la Junta de gobierno de esta Sociedad, en sesion de 15 del actual, la dimision que fundada en el mal estado de su salud se presentó por el Sr. D. Juan María Iztueta del cargo de Administrador de la misma que venia desempeñando desde su establecimiento, se ha dispuesto por

la referida Junta que se haga pública por medio del Boletin Oficial de esta provincia, en el de Comercio de esta plaza, y en la Gaceta de Madrid, á los efectos consiguientes.

Al mismo tiempo la Junta de gobierno acordó el nombramiento del Sr. D. José Sanz, Presidente de la misma, para desempeñar interinamente el referido cargo de Administrador, sin perjuicio de continuar en el suyo de la Presidencia.

Santander 16 de Diciembre de 1866.

—P. A. de la Junta de gobierno, el Presidente, José Sanz.

REMATE VOLUNTARIO.

Para el 9 de Enero del próximo año de 1867 se rematan en el pueblo de Suesa, Junta de Rivamontan al Mar, una casa con su huerta de 2 carros pegante á ella, cercada de

cal y canto, que perteneció á la finada doña Joaquina de la Pedriza, re-tasada en 4,600 rs. vn. Radican estas dos fincas en el campo de la Pola y á la distancia de 20 ó 30 pasos de su Iglesia. El que guste enterarse de los documentos de propiedad y demás necesario se le pondrán de manifiesto por el albacea de dicha señor, D. Benito María de Casuso, vecino del propio pueblo de Suesa. No se admitirá postura que no llegue á especificada cantidad de los 4,600 reales.

Santander 19 de Diciembre de 1866.

—Por poder de D. Benito María Casuso, Agustin Presmanes.

Imprenta de La Abeja Montañesa,
calle de la Compañía número 5,
cuarto bajo.

ÓRGANOS

DE LA CASA **ALEXANDRE PADRE É HIJO**

39, RUE MELAY, PARIS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en Paris, rue de Richelieu, 97, y pasage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Esposicion Estranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS, 1865.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Desde 700 rs. hasta 3,500 rs.

Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias.

Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES, 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para sala

Desde 1,900 rs. hasta 4,800.

2m2 2

todos los datos estadísticos y noticias que las Diputaciones estimen necesarias.

2.º Señalar á los Ayuntamientos el número de hombres que correspondan á sus respectivos pueblos para el reemplazo del ejército, á cuyo fin les pasará el Gobernador todos los datos necesarios y los demás que se le reclamen.

3.º Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder á nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.

4.º Elegir y relevar los empleados y dependientes que auxilian los trabajos de la Diputacion, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47, párrafo tercero de esta ley.

5.º Nombrar individuos de su seno que sin obvencion visiten los establecimientos de todas clases sostenidos por los fondos provinciales, ó á que contribuya en parte la provincia. Estas comisiones darán cuenta á la Diputacion del estado de los mismos establecimientos, para que en su vista acuerde lo que proceda en el círculo de sus atribuciones, ó haga las propuestas ó reclamaciones correspondientes al Gobierno ó á las autoridades competentes.

6.º Nombrar igualmente comisiones de su seno que inspeccionen las obras de carreteras y demás que se construyan ó reparen con fondos generales ó de la provincia, dando cuenta á la Diputacion de todo cuanto deba llamar su atencion para los fines espresados en el párrafo anterior.

Art. 56. Las Diputaciones provinciales acordarán:

1.º El modo de administrar las propiedades que tenga la provincia y condiciones de los arriendos.

2.º La compra, venta y cambio de las propiedades de la misma.

3.º El uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

4.º La creacion ó supresion de los establecimientos provinciales que no estén determinados por las leyes.

5.º La construccion de carreteras que se costeen del presupuesto provincial.

6.º La construccion de cualquiera otra obra de carácter provincial.

7.º Las cantidades con que determinen subvencionar la construccion de cualquier obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado ó de las que son de cargo de los Ayuntamientos.

En cada reunion ordinaria que celebre la Diputacion se le dará co-

cial. El Gobierno destituirá al que no acredite causa legítima de su no asistencia, por una Real orden que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia.

Art. 40. Para formar acuerdo se necesita que esté presente la mitad mas uno de los Diputados. Si la mayoría de la Diputacion no asistiere despues de citados tres veces los Diputados que no hubieren concurrido, despacharán los negocios urgentes los que asistieren.

Art. 41. Las sesiones serán siempre á puerta cerrada, excepto en los casos especiales determinados por las leyes. Las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos. Ninguno de los Diputados presentes podrá abstenerse de votar, pero sí salvar su voto y hacerlo constar en el acta en las primeras 24 horas.

Art. 42. En caso de empate, se repetirá la votacion en la sesion inmediata, y si tampoco en esta resultare mayoría, decidirá el voto del que presida la sesion.

Art. 43. La votacion se hará por escrutinio secreto, siempre que lo pidan tres Diputados, ó recaiga sobre personas.

Art. 44. Los acuerdos serán firmados por todos los concurrentes. Las Diputaciones no podrán publicarlos sino de acuerdo con el Gobernador, el cual si se opusiere consultará al Gobierno, dentro del término de 15 dias, á contar de aquel en que se le anunciase el acuerdo de publicidad.

Art. 45. Las Diputaciones solo por conducto del Gobernador podrán comunicarse con el Gobierno, con las autoridades y con los particulares, excepto cuando tengan que elevar sus quejas contra el mismo Gobernador.

Art. 46. La ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva lo que proceda.

Art. 47. La Diputacion nombrará un individuo de su seno que desempeñará gratuitamente las funciones de Secretario.

Todos los empleados de la Administracion provincial que cobren sus haberes de fondos provinciales serán nombrados por el Gobierno.

Las Diputaciones elegirán de entre los empleados cuyos sueldos se paguen de fondos provinciales los que hayan de auxiliar al Secreta-